

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1596
29 de septiembre de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

NOTA VERBAL DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DIRIGIDA A
LA SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR LA MISIÓN
PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN, POR LA QUE SE
TRANSMITE EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LOS
PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA REUNIÓN SOBRE
INTERACCIÓN Y MEDIDAS DE FOMENTO
DE LA CONFIANZA EN ASIA

La Misión Permanente de la República de Kazajstán ante las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales de Ginebra saluda a la Secretaría de la Conferencia de Desarme y tiene el honor de adjuntar a la presente nota el texto de la Declaración sobre los Principios que Rigen las Relaciones entre los Estados Miembros de la Reunión sobre Interacción y Medidas de Fomento de la Confianza en Asia, además solicita que se haga distribuir entre los Estados miembros y los observadores de la Conferencia de Desarme como documento oficial.

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE
LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA REUNIÓN SOBRE INTERACCIÓN Y
MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA EN ASIA

Los Estados miembros de la Reunión sobre Interacción y Medidas de Fomento de la Confianza en Asia,

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando el deseo cada vez mayor de sus pueblos de vivir en una atmósfera de paz, amistad, entendimiento, buena vecindad y cooperación,

Reafirmando su objetivo de promover mejores relaciones entre ellos y de lograr condiciones en las que sus pueblos puedan vivir en una paz auténtica y duradera, libres de toda amenaza contra su seguridad,

Recalcando la importancia de que las relaciones entre los Estados se basen en el principio de la igualdad soberana, así como en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Reconociendo que el fundamento jurídico internacional de las actividades de la Reunión sobre Interacción y Medidas de Fomento de la Confianza en Asia son la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Respetando los acuerdos bilaterales y multilaterales que son conformes con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y con las normas del derecho internacional,

Considerando que el desarrollo de un mejor entendimiento y de las estrechas relaciones entre los Estados miembros en todos los campos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con los cinco principios de la coexistencia pacífica, contribuirían al fortalecimiento de la paz, la estabilidad y la seguridad en Asia,

Prestando la debida atención a la prevención de controversias y conflictos y a su arreglo por medios pacíficos,

Reafirmando que la diversidad de características nacionales, tradiciones, culturas y valores de los Estados de Asia no constituye un factor de división, sino que contribuye al enriquecimiento mutuo de sus relaciones,

Recalcando la importancia de la tolerancia en las relaciones internacionales y el valor significativo del diálogo como medio de lograr la comprensión, eliminar las amenazas a la paz y fortalecer la interacción y el intercambio entre civilizaciones,

Reafirmando también su determinación de estudiar, teniendo plenamente en cuenta la individualidad y la diversidad de sus posiciones y opiniones, las posibilidades de aunar sus esfuerzos con miras a aumentar la confianza y la cooperación en interés de la estabilidad y del desarrollo económico y social en su región y en todo el mundo,

Reconociendo la importancia de la indivisibilidad de la seguridad en Asia y expresando su voluntad de intensificar los esfuerzos conjuntos en esa dirección con el fin de hacer frente a los desafíos y amenazas a la paz, la seguridad y la estabilidad en Asia,

Destacando la importancia de las medidas de fomento de la confianza que contribuyen a salvaguardar la paz y a reforzar la seguridad,

Reconociendo el estrecho vínculo que existe entre la paz, la seguridad y el desarrollo en Asia y en todo el mundo, y conscientes de la necesidad de que cada Estado miembro contribuya al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales y a la promoción de los derechos fundamentales, el progreso económico y social y el bienestar de todos los pueblos,

Conscientes de su responsabilidad de lograr un futuro de paz y prosperidad para sus pueblos,

Reafirmando su compromiso de lograr unas relaciones de paz plenas, justas y duraderas, transparencia, confianza mutua, seguridad, estabilidad y cooperación en Asia mediante la eliminación de las tensiones y el arreglo de las controversias por medios pacíficos,

Reconociendo la importancia de eliminar a escala mundial todas las armas de destrucción en masa y de abordar con eficacia la acumulación desestabilizadora de armas convencionales como uno de los medios de lograr una paz general, duradera y estable en Asia,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas y disposiciones destinadas a fortalecer la paz, la estabilidad, la seguridad y la cooperación en Asia,

Declaran su determinación de respetar y de poner en práctica en sus relaciones mutuas, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o sociales, así como de su tamaño, situación geográfica o nivel de desarrollo económico, los principios siguientes, que son de capital importancia y habrán de guiar sus relaciones:

I. Igualdad soberana, respeto de los derechos inherentes a la soberanía

Los Estados miembros respetarán la igualdad soberana y la individualidad de cada uno de ellos, así como todos los derechos inherentes a su soberanía y comprendidos en ella, incluyendo, en particular, el derecho de todo Estado a la igualdad jurídica, a la integridad territorial y a la libertad y a la independencia política. Respetarán además el derecho de cada uno a elegir y

desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, así como su derecho a determinar sus leyes y reglamentos.

De conformidad con el derecho internacional y en el espíritu de la presente declaración, todos los Estados miembros tienen iguales derechos y deberes. Respetarán el derecho de cada uno de ellos a definir y conducir como estime oportuno sus relaciones con otros Estados y organizaciones internacionales y regionales, así como el derecho a la neutralidad. Los Estados miembros fomentarán de este modo sus relaciones sobre la base del provecho y del respeto mutuos.

II. Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza

Los Estados miembros se abstendrán en sus relaciones de recurrir a la amenaza directa o indirecta o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de los Estados, o de cualquier otro proceder incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con la presente Declaración. No podrá invocarse consideración alguna que pueda servir para justificar el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en contravención de este principio.

Tal amenaza o uso de la fuerza no se empleará como medio de arreglo de controversias o cuestiones que puedan originar controversias entre ellos.

No obstante, en caso de agresión y de violación de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de un Estado miembro, el país que sea objeto de tal agresión mantendrá su derecho de legítima defensa individual y colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

III. Integridad territorial de los Estados miembros

Los Estados miembros respetarán la integridad territorial de cada uno de ellos. Reconocen la inviolabilidad de las fronteras de los Estados y por consiguiente se abstendrán, en el presente y en el futuro, de cualquier intento de violar esas fronteras.

Los Estados miembros se abstendrán asimismo de hacer del territorio de cualquiera de ellos objeto de ocupación militar o de otras medidas de fuerza directas o indirectas que contravengan el derecho internacional, u objeto de adquisición mediante tales medidas o la amenaza de ellas. Ninguna de tales ocupación o adquisición se reconocerá como legal.

IV. Arreglos de las controversias por medios pacíficos

Los Estados miembros reafirman su voluntad de respetar y defender los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, así como los medios previstos en la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias.

Las Partes en una controversia establecerán contacto y negociarán de forma inmediata a fin de evitar que estalle el conflicto y solucionar la controversia de conformidad con los principios consagrados en la presente Declaración, así como en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional. Los Estados miembros que sean Partes en una controversia, al igual que los demás Estados miembros, se abstendrán de toda acción que pudiera agravar la situación.

V. No intervención en los asuntos internos

Los Estados miembros se abstendrán de cualquier intervención en los asuntos internos de otro Estado miembro.

Por lo tanto, se abstendrán de cualquier forma de intervención armada o de amenaza de tal intervención contra otro Estado miembro.

Se abstendrán asimismo, en toda circunstancia, de cualquier acto de injerencia militar, política, económica o de otro tipo encaminado a resolver los problemas políticos que existan entre ellos, o a subordinar a su propio interés el ejercicio por parte de otro Estado miembro de los derechos inherentes a su soberanía y a obtener así ventajas de cualquier clase.

En consecuencia, los Estados miembros se abstendrán de prestar asistencia directa o indirecta a toda clase de actividades terroristas, o a las actividades subversivas o de otro tipo encaminadas a derrocar el sistema estatal de otro Estado miembro o a socavar su soberanía y su integridad territorial.

Reiteran su determinación de promover la cooperación internacional y regional con el fin de neutralizar y erradicar todo foco de terrorismo, y, a este respecto, recalcan la importancia de que todos los Estados participen en esta cooperación.

Los Estados miembros no prestarán apoyo a movimientos y entidades separatistas en el territorio de otro Estado miembro, y, en caso de surgir tales movimientos y entidades, no establecerán con ellos relaciones políticas, económicas o de otro tipo. Los Estados miembros tampoco permitirán que los mencionados movimientos y entidades utilicen sus territorios y comunicaciones ni les prestarán ningún tipo de asistencia económica, financiera o de otra índole. En conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, reafirman el derecho a la libre determinación de los pueblos que viven bajo ocupación extranjera.

VI. Desarme y control de armamentos

Los Estados miembros reiteran que el aumento de la seguridad en Asia deberá lograrse mediante la cooperación de todos los Estados en aras de la paz, la estabilidad y la prosperidad, de conformidad con los propósitos y

principios de la Carta de las Naciones Unidas. Deberá adoptarse un enfoque global, equilibrado y no discriminatorio con respecto a la seguridad internacional.

Los Estados miembros reafirman su compromiso con el objetivo de lograr el desarme general y completo bajo un control eficaz.

Reconocen que el desarme, el control de armamentos y las medidas de fomento de la confianza son fundamentales para lograr el objetivo de fortalecer la paz, la seguridad y la estabilidad en Asia y en todo el mundo. En consecuencia, procurarán formular medidas adecuadas en esas esferas.

Los Estados miembros se comprometen a apoyar los esfuerzos encaminados a eliminar a escala mundial las armas de destrucción en masa, y por tanto reafirman su determinación de intensificar la cooperación al objeto de evitar la proliferación de tales armamentos, en particular las armas nucleares, que constituyen un peligro especial para la paz y la seguridad. Los Estados miembros subrayan también la necesidad de realizar lo antes posible el objetivo de un mundo libre de armas nucleares.

Apoyan el establecimiento en Asia de zonas libres de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (SSOD-1).

Los Estados miembros reafirman su convicción de que es necesario garantizar la seguridad al nivel mínimo de armamento y de fuerzas armadas, y reconocen la necesidad de reducir la acumulación excesiva y desestabilizadora de armamentos convencionales.

Los Estados miembros recalcan que los acuerdos militares bilaterales o multilaterales no deberán dirigirse a terceros ni tampoco socavar o amenazar la seguridad de otros Estados.

VII. Cooperación económica, social y cultural

Los Estados miembros reforzarán el proceso de consultas políticas y desarrollarán una cooperación basada en sus intereses comunes en las esferas de la economía, las cuestiones sociales y humanitarias, el medio ambiente, la información, la ciencia y la cultura. Cada Estado miembro contribuirá a dicha cooperación en condiciones de plena igualdad.

Los Estados miembros afirman el derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar, perfeccionar y emplear la ciencia y la tecnología con fines pacíficos y con la intención de avanzar en las esferas económica, social y cultural.

Los Estados miembros destacan que la cooperación comercial y económica en condiciones de igualdad y sobre una base de beneficio mutuo y no discriminación constituye un elemento fundamental en sus relaciones y un

medio de construir un Asia próspera. Procurarán elaborar medidas y políticas adecuadas para promover la cooperación comercial y económica, entre las que cabe destacar, sobre la base de acuerdos bilaterales o multilaterales, la previsión de los medios necesarios para el tránsito, el transporte y las comunicaciones, y la facilitación de los contactos con organizaciones económicas regionales. Asimismo, reiteran la importancia de la realización de los derechos económicos y culturales, así como del derecho al desarrollo.

Los Estados miembros subrayan la necesidad de intensificar la cooperación en esferas sociales como la lucha contra el tráfico y el uso indebido de drogas y la delincuencia organizada, la solución de los problemas de los refugiados, la atención de la salud y el socorro en casos de desastre.

Los Estados miembros reconocen el carácter singular y la diversidad de las culturas de los pueblos de Asia y el modo en que pueden contribuir a la superación de las diferencias del pasado. Recalcan su determinación de tratar de asegurar el triunfo de la libertad y la protección de su patrimonio cultural y espiritual en toda su riqueza y diversidad. Se esforzarán especialmente por promover un mejor entendimiento e incrementar los intercambios culturales y la cooperación en las esferas de la educación y el turismo.

Los Estados miembros prestarán atención a la creación de garantías materiales, jurídicas, políticas, económicas y de otra índole que faciliten las condiciones necesarias para la paz, la armonía, la comprensión mutua y la estabilidad en el espacio geográfico de la Reunión sobre Interacción y Medidas de Fomento de la Confianza en Asia.

VIII. Derechos humanos y libertades fundamentales

Los Estados miembros, resueltos a actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, reafirman en este contexto su compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción por motivos de raza, sexo y religión. Expresan su convicción de que el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales contribuyen a la paz y a la estabilidad política y social, al enriquecimiento del patrimonio cultural y espiritual del conjunto de la sociedad y a la comprensión mutua y las relaciones de amistad entre esos pueblos.

Los Estados miembros conceden una gran importancia al principio de indivisibilidad de los derechos humanos, y destacan en este sentido la trascendencia de la realización de todos los aspectos de dicho principio.

*

* *

Los Estados miembros subrayan que, en el proceso de definición de sus posiciones, la presente Declaración podrá complementarse con nuevos principios de cooperación internacional acordes a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
